PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD MEDIANTE LA SOLICITUD DE UNA ÚNICA OFERTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL HARDWARE EMBARCADO DE LOS AUTOBUSES DE EUSKOTREN (LURRALDEBUS Y UDALBUS)

Número expediente: P 10029129

Bilbao, Abril 2.020

CONDICIONES GENERALES

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- NORMAS REGULADORAS
2.- DURACIÓN DEL CONTRATO
3.- REVISIÓN DE PRECIOS
4.- VARIANTES
5.- RECURSOS
6.- PERFIL DEL CONTRATANTE
7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

II.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
9.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.- OBLIGACIONES
12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.- NORMAS GENERALES
14.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA
15.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA
16.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA
17.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

VI. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

18.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO
19- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
20- DEVOLUCIÓN DE FIANZA
21.- PRERROGATIVAS DE EUSKOTREN

ANEXOS

ANEXO I.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE EJECUCIÓN
ANEXO II.-DECLARACIÓN RESPONSABLE PROHIBICIONES DE CONTRATAR

CONDICIONES GENERALES

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- NORMAS REGULADORAS

El contrato se regirá por:

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el Programa de Trabajo, las cláusulas contenidas en este Pliego y su Carátula, y por la Oferta realizada por la empresa adjudicataria en lo que no se oponga a la citada documentación.

Por aquellas disposiciones que, tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regulen la contratación y resulten aplicables en el ámbito de la misma.

El contrato estará igualmente sujeto a las disposiciones de la vigente normativa europea, estatal y, en su caso, autonómica de protección de datos personales.

Para la determinación de la normativa aplicable, se informa que la Sociedad Pública Eusko Trenbideak Ferrocarriles Vascos, S.A., es un poder adjudicador que forma parte del sector público, pero no tiene la consideración de Administración Pública y que su actividad está relacionada con el transporte.

Es de aplicación el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (o normativa que le sustituya) a los procedimientos de contratación de obras superiores a 5.350.000 € , de suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 428.000,00 € y de contratos de servicios sociales y otros enumerados en el anexo I del citado Real decreto Ley 3/2020 iguales o superiores a 1.000.000,00 euros.

Las cuantías de los umbrales señalados se entenderán actualizadas con lo que determine la normativa vigente en cada momento.

Los contratos excluidos de la aplicación del Real Decreto-ley 3/2020- o norma que la sustituya-, porque no alcancen los umbrales señalados o por cualquier otra circunstancia, estarán sometidos a la regulación que corresponda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico sin que les sea de aplicación, en ningún caso, las normas establecidas exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será la que se determina en la Carátula del presente Pliego. Su cómputo se iniciará desde el acta de inicio de los trabajos –que se efectuará dentro del mes siguiente a la formalización del contrato-, salvo que en la Carátula que corresponda se fije un plazo de inicio o finalización diferente.

3.- REVISIÓN DE PRECIOS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria, salvo que se establezca otra cosa en la Carátula del presente Pliego.

4.- VARIANTES

No se admitirán variantes salvo que se prevea su posibilidad en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En ese caso, se estará a las condiciones y requisitos que se determinen en el mismo.

5.- RECURSOS

En los procedimientos de contratación sometidos al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, se podrá interponer la reclamación regulada en la citada norma, en los casos previstos en dicho Real Decreto-ley, en el plazo de 15 días hábiles desde que las empresas licitadoras tengan o hayan podido tener conocimiento de la infracción que se denuncia o en el plazo indicado en dicha norma.

En el resto de los procedimientos, frente a las actuaciones y casos susceptibles de recurso especial en materia de contratación contemplado en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cabe, potestativamente, la interposición de dicho recurso especial en el plazo de 15 días hábiles conforme a lo establecido en dicha regulación o directamente la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Respecto a los procedimientos de contratación no sometidos al Real Decreto-ley 3/2020, cuando las actuaciones no sean recurribles mediante el recurso especial en materia de contratación, se podrán impugnar en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, ante el titular del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco.

7- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento seguido para la presente contratación es el negociado sin publicidad

II.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

8.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

8 .1. Capacidad para contratar, declaración responsable de veracidad y asunción de condiciones.

Podrá tomar parte en el procedimiento la persona natural o jurídica, española o extranjera, invitada al procedimiento que tengan plena capacidad de obrar y acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que no les afecte ninguna incompatibilidad legal que resultare por aplicación de las normas y leyes vigentes.

Se excluirán del procedimiento de contratación a las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones de contratar establecidas en la Ley, entre ellas las motivadas por delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, por delitos relativos al medio ambiente, por sanción firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y/o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, en materia medioambiental o en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de los acuerdos internacionales, las personas naturales o jurídicas que no pertenezcan a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Oficina Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia admite la participación de las empresas del estado español en la contratación con el sector público de ese país.

Las uniones temporales de empresas no precisarán la formalización de la unión en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Las empresas que concurran agrupadas en unión temporal quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión.

La proposición por parte de la empresa licitadora deberá ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación y su presentación presupone la aceptación incondicional, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna, de las cláusulas de este Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales. Igualmente presupone la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados, así como de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio, y la autorización a Euskotren para la consulta de los datos recogidos en los Registros Oficiales de Licitadores.

Las ofertas se redactarán en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán emplear un uso no sexista del lenguaje y evitarán cualquier imagen discriminatoria contra las mujeres o estereotipos sexistas.

8.2 Solvencia.

En el presente Pliego, en su carátula se especifican los criterios y requisitos de solvencia económico-financiera y los medios para su justificación.

8.3 Presentación de la propuesta en tiempo y forma

La persona natural o jurídica invitada a participar en el presente procedimiento deberá presentar, por medios electrónicos/informáticos donde se indica en la Carátula del presente Pliego, antes de la fecha y hora señaladas en la Carátula de este Pliego, TRES archivos electrónicos/sobres conteniendo, cada uno de ellos, la documentación que luego se indicará.

Los archivos electrónicos/sobres deberán estar necesariamente firmados, bien por el particular interesado bien por la empresa licitadora o persona que la representa, según sea el caso.

No se aceptará la presentación de ofertas, sea electrónicamente/ informáticamente, presencialmente, por correo, mensajería o similar, con posterioridad a la fecha y hora señaladas en la Carátula del presente Pliego.

9.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

En el interior de cada uno de los sobres/archivos electrónicos exigidos se hará constar, por una cuestión de orden, una relación numérica de los documentos que contiene.

9.1. Oferta: presentación.

La oferta inicial presentada en los términos antedichos contendrá, al menos, la siguiente documentación:

ARCHIVO ELECTRÓNICO / SOBRE Nº1- Documentación administrativa: generales y de acreditación de la capacidad y solvencia requeridas para contratar.

- Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como persona apoderada.

* Cuando la empresa licitadora sea una persona jurídica, la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando ese requisito fuera exigible.

- Cuando la empresa licitadora no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre haya concurrido. Dicho poder deberá estar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

- Compromiso de adscripción de medios y de cumplimiento de condiciones de ejecución, debidamente cumplimentado y firmado según modelo que se adjunta como *ANEXO* I del presente Pliego.

* Declaración expresa y responsable, de no estar incursa en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de contratar. Dicha declaración se adecuará obligatoriamente al modelo que se incluye como *Anexo II* del presente Pliego.

* Certificaciones expedidas por Hacienda, las que en cada caso correspondan, así como por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

* Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y último recibo que corresponda.

* Indicación del Convenio Colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras de la empresa licitadora.

Si la empresa propuesta está inscrita en el registro Oficial de Licitadores y Empresas del sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi ,figure en una base de datos de un estado de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

ARCHIVO ELECTRÓNICO/SOBRE N.º 2 –. Oferta técnica.

- Oferta técnica inicial y documentación técnica, en los términos y alcance definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la carátula del presente Pliego.

ARCHIVO ELECTRÓNICO/SOBRE *N.º 3 – Oferta económica*

* Oferta económica inicial, en los términos y con las especificaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y, en su caso, en la carátula del presente Pliego.

  Dicha oferta incluirá la totalidad de gastos, beneficios e impuestos de la operación, sean estos de la clase o naturaleza que fuere, excepción hecha del I.V.A. que queda fuera de la misma.

Se entenderá que la oferta inicial económica presentada a licitación y la posterior tras la negociación comprende, no sólo el importe del contrato y su puesta en servicio sino, además, todo tipo de impuestos -I.V.A excluido-, gastos de cualquier clase, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, derechos, dietas, gastos repercutibles, costes de

transporte, entrega, seguros, aranceles, cualquier licencia y autorización que recaiga sobre la operación, y también el beneficio industrial.

La empresa licitadora indicará el plazo de validez de su oferta inicial que será, como mínimo, de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.1 APERTURA

Una vez concluido el plazo de presentación de la oferta o presentada la misma, la Comisión Auxiliar formada por la persona designada por la Dirección económico-financiera, junto con un representante de la Dirección peticionaria, y un representante del Área Jurídica examinará el contenido de los sobres y comprobará y calificará la documentación presentada por el licitador.

La no presentación de algún documento de entre los exigidos o la presentación de estos en forma distinta a la requerida, dará lugar a la no admisión definitiva de la oferta. No obstante, lo anterior, se podrá conceder un plazo de tres días para que la empresa licitadora subsane los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada.

No se aceptará aquella proposición que:

- Tenga contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente aquello que Euskotren estime fundamental para considerar la oferta.
- La que sean consideradas técnicamente insuficientes, siendo en la Carátula de este PCG donde quedan determinadas cuáles y con qué alcance tendrán dicha consideración.
- La que contengan valores anormales o desproporcionados, siendo en la Carátula de este PCG donde quedan determinadas cuáles y con qué alcance tendrán dicha consideración.
- En todo caso, las que excedan del precio máximo de licitación establecido.

10.2 NEGOCIACIÓN.

Verificado el contenido de los sobres se iniciará por el Órgano de Contratación o por la Comisión Auxiliar o por el equipo o persona del área peticionaria en que se haya delegado, la negociación de los términos del contrato.

Serán objeto de negociación lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Esta fase de negociación durará como máximo 15 días, al término de los cuales la empresa licitadora deberá fijar su propuesta en firme.

10.3. ADJUDICACIÓN.

Tras verificar que la Oferta cumple con los requisitos exigidos, la Comisión Auxiliar propondrá, a instancias del equipo que por parte de Euskotren haya negociado los términos sujetos a negociación, al Órgano de Contratación la adjudicación del contrato.

El Órgano de Contratación procederá, a la adjudicación del contrato en los términos negociados y propuestos.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.- OBLIGACIONES

Tras la notificación de la adjudicación, la empresa adjudicataria deberá aportar:

A. Documento que acredite haber constituido en ***Euskotren*** fianza definitiva por importe del 5 % del presupuesto estimado de contrato. En el caso de que se prevea la existencia de garantía complementaria, se constituirá la cantidad determinada al efecto.
   Esta garantía podrá ser constituida en metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados por Sociedad de Garantías Recíprocas.
   También podrá ser constituida esta garantía mediante aval prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados o mediante contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. Previa solicitud del contratista y mediante acuerdo de ***Euskotren***, la constitución de la garantía podrá llevarse a cabo en forma de retención del precio.

B. Copia de la póliza y justificantes de pago de la prima de los siguientes contratos de seguro, que la empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo del contrato:
   Las pólizas de seguros necesarias para garantizar las indemnizaciones por daños a personas o cosas y las responsabilidades civiles que se pudieran originar, tanto a favor de terceros como de Euskotren con motivo de la ejecución del contrato.
   En el caso de que cualquiera de las pólizas o seguros contratados tenga establecida franquicia, la empresa adjudicataria se compromete al abono por su cuenta de las cantidades necesarias para cubrir dicha franquicia.

C. Al abono de los gastos de publicidad, tanto en diarios oficiales como en diarios de información general, de los anuncios para el concurso objeto de ésta contratación. Dichos gastos serán a cargo del adjudicatario.

D. El Convenio Colectivo aplicable a los trabajadores y trabajadoras de la empresa adjudicataria, atendiendo a la actividad objeto del contrato y alcance de la misma, así como acreditación de las revalorizaciones salariales habidas respecto de las marcadas inicialmente en el Convenio.

12.-FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de acuse de la notificación de la adjudicación.

En el supuesto que la adjudicación fuera susceptible de recurso especial administrativo en materia de contratación, el contrato no se podrá formalizar hasta que trascurran 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación.

No obstante, lo cual, cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, Euskotren podrá acordar su resolución tras evacuar el preceptivo trámite de audiencia a la interesada.

Si así se acordara, la resolución del contrato conllevará la incautación a favor de Euskotren de la garantía depositada por la empresa y la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.- NORMAS GENERALES

13.1. El contrato comenzará su vigencia con el acta de inicio de los trabajos y se realizará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, al Programa de Trabajo aprobado por Euskotren, a lo especificado en este Pliego y a los compromisos adquiridos por la empresa contratista en su oferta. Y en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran las personas representantes de Euskotren a la empresa contratista, instrucciones que serán vinculantes y de obligado cumplimiento siempre que lo sean por escrito.

La empresa contratista estará obligada a realizar los servicios objeto del contrato en el tiempo y lugar señalados en los mencionados documentos. No obstante, Euskotren se reserva el derecho a fijar otro lugar de entrega diferente al establecido en estos Pliegos siempre que lo sea en el ámbito de actuación de la sociedad.

13.2. La mora de la empresa contratista no precisará de previa intimación por parte de Euskotren.

13.3. La empresa contratista estará obligada a la conservación de los programas, equipos y documentación justificativa de las operaciones realizadas al amparo de este contrato, hasta recibir autorización en sentido contrario de Euskotren.

13.4. La empresa contratista podrá proponer a Euskotren la sustitución de alguno de los equipos o programas por otros que reúnan mejores cualidades o, en general, cualquier otra mejora de las condiciones pactadas siempre que no constituyan prestaciones distintas del objeto del contrato. Esta propuesta deberá, en todo caso, ser hecha por escrito.
Si Euskotren lo considera conveniente podrá acceder a la misma y autorizarla, dejando oportuna constancia de ello en el expediente. Caso de que así fuera, ello no genera compensación de ninguna clase para la empresa, la cual únicamente tendrá derecho al abono del precio estipulado en el contrato.

13.5. Serán de cuenta y a cargo de la empresa contratista la realización de las gestiones, obtención de licencias o autorizaciones administrativas, incluso para la importación, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes y, en general, todo lo necesario para la realización legalizada y correcta de los servicios contratados o de sus resultados.

13.6. La empresa contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato.

13.7. Euskotren tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado, cuando lo solicite, del proceso de desarrollo e implantación de los servicios contratados y los equipos y

programas necesarios para la ejecución del contrato, pudiendo ordenar o realizar por si misma análisis, ensayos y pruebas, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

13.8. La dirección e inspección de los trabajos corresponde a la Dirección Técnica del proyecto designada al efecto por Euskotren, con las facultades previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicha Dirección Técnica puede dirigir las oportunas instrucciones de ejecución siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas y no se opongan a las disposiciones normativas en vigor ni al presente Pliego.

13.9. Euskotren se reserva el derecho de retener las facturas y cantidades adeudadas a la empresa contratista y, en su caso, a compensar las mismas con las cantidades que ésta le adeude por incumplimiento o defectuoso cumplimiento del contrato, o por los daños y perjuicios causados durante su ejecución y que sean imputables a la empresa contratista.

13.10. La empresa contratista se compromete a documentar los trabajos desarrollados y a facilitar la documentación en los términos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad de Euskotren. En su consecuencia, Euskotren podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte de las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa de trabajo y no afecte al correcto desarrollo de los mismos.
Los derechos de explotación de los programas desarrollados y de cualquier otro resultado obtenido en la ejecución del presente contrato corresponden únicamente a Euskotren.

13.11. En relación a las exigencias de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente, así como de implementación de medidas para la igualdad de mujeres y hombres, la empresa contratista deberá cumplir con los anexos que se remitan o que acompañan al presente Pliego, así como seguir las instrucciones y procedimientos establecidos en los mismos.
Tales anexos –de Prevención de Riesgos Laborales y Medio Ambiente y de cumplimiento de las exigencias legales de igualdad entre hombres y mujeres para contratar- forman parte de la documentación contractual, son de obligado cumplimiento y tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

13.12. En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgadas por Euskotren, no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

13.13. Respecto del personal laboral de la empresa contratista

El personal adscrito a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de la empresa contratista, única que ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

A tales efectos, la empresa contratista asumirá las siguientes obligaciones:

1) Corresponderá exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (*en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia)* formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de Euskotren del cumplimiento de aquellos requisitos.

2) La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (*cuando existan razones que justifiquen esta exigencia)*, informando en todo momento a Euskotren.

3) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo y sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social -incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda-, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora.

4) La empresa contratista velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

5) La empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla de personal, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutora de la empresa contratista frente a Euskotren canalizando la comunicación entre, de un lado, la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, de otro lado, Euskotren, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con Euskotren, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a Euskotren acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

13.14 Respecto del lugar de ejecución del contrato.
La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que la necesidad de prestar los servicios en dependencias de Euskotren estuviera prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la Carátula del Pliego, y así se hubiera autorizado expresamente. En este caso, Euskotren pondrá a disposición de la empresa contratista espacios de trabajo diferenciados de los que ocupa el personal de Euskotren, correspondiendo a la empresa contratista velar por el respeto por parte del personal trabajador adscrito a tales servicios.
Si la naturaleza del objeto del contrato demanda que los servicios se presten de manera continuada en bienes o instalaciones ubicados en los centros de trabajo de Euskotren, la empresa contratista vendrá obligada a acreditar, con carácter previo al inicio de la prestación, la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal adscrito a la ejecución del contrato.

13.15 Regla de Indemnidad.

Si, a consecuencia del incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de las cláusulas 13.13 relativa al personal laboral de la empresa contratista y cláusula 13.14 relativa al lugar de ejecución del contrato, Euskotren fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con la empresa contratista, se repercutirá en ésta la suma satisfecha.
A estos efectos, Euskotren se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.
Euskotren podrá deducir las cantidades a cargo de la empresa contratista citadas en los párrafos anteriores, de la facturación contractual.

13.16. Igualdad entre hombres y mujeres.
En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, clasificación profesional, promoción, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral del personal asignado al contrato.
Así mismo, mantendrá medidas que favorezcan la conciliación personal, familiar y laboral de las personas adscritas al contrato en ejecución.
Toda la documentación, imágenes o materiales deberán emplear un uso no sexista del lenguaje y evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas.

14.- ABONOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

14.1. La empresa contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos formalmente recibidos por Euskotren, con sujeción al

contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por Euskotren.

14.2. El importe del trabajo realizado se acreditará por medio de facturas, tomando como base los precios establecidos en la oferta presentada al procedimiento, y con el Visto Bueno de la Dirección de Proyecto designada por Euskotren.

Las facturas se abonarán a 30 días fecha/factura.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita de la empresa contratista, por operaciones preparatorias realizadas por la empresa adjudicataria, tales como instalaciones o adquisición de equipos y medios auxiliares. En este caso se constituirá fianza adicional por importe equivalente al abono a cuenta realizado, devolviéndose una vez se haya acreditado mediante certificación la ejecución del contrato por, al menos, dicho importe.

15.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

15.1. La empresa contratista deberá cumplir con las obligaciones en materia medioambiental, de Igualdad entre hombre y mujeres, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, prevención de riesgos, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, autonómico, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al estado, en particular las establecidas en el anexo XI del Real Decreto-ley 3/2020

La empresa contratista, a lo largo de la ejecución del contrato, deberá abonar a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, como mínimo, el salario recogido en el convenio colectivo sectorial aplicable o las revalorizaciones del mismo, según la categoría profesional que corresponda a la persona trabajadora.

La empresa contratista se compromete a facilitar a Euskotren mensualmente, o cuando se le requiera, los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal asignado al contrato.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los referidos a incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de salarios o condiciones salariales que sean graves y dolosas darán lugar a la imposición de penalidades.

15.2. Será obligación de la empresa adjudicataria indemnizar los daños y perjuicios que se causen directa o indirectamente, tanto a Euskotren como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

15.3. La empresa responderá de la calidad de los trabajos realizados y de las faltas que hubiere, así como de las consecuencias que se deduzcan para Euskotren, o para terceras partes, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en

la ejecución del contrato. Sólo quedará exenta de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden de Euskotren o de las condiciones impuestas por ésta.

15.4. La empresa será responsable de toda reclamación que se efectúe por una tercera parte relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los equipos y programas, y deberá indemnizar a Euskotren todos los daños y perjuicios que para ésta puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

15.5. Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo la empresa contratista utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna de los trabajos contratados sin autorización al efecto y por escrito de la Dirección del Contrato nombrada por Euskotren. Consecuentemente, la empresa contratista está y queda obligada a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

15.6. Tratamiento de datos de carácter personal. Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de este carácter, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las siguientes reglas:

1. La contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.

2. Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.

3. Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, la contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

4. La contratista y todo el personal que intervengan en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.

5. La contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la normativa vigente en materia de protección de datos, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:

a) A este respecto, en caso de que lo requiera Euskotren, la empresa contratista deberá entregar al órgano de contratación antes del inicio de los trabajos una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante el curso de la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, la empresa adjudicataria entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto la empresa adjudicataria como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.

b) La adjudicataria se obliga a implementar las medidas de seguridad con respecto a los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas que, en su caso, se especifiquen en los pliegos técnicos o instrumento jurídico al efecto.

c) Una vez finalizada la prestación objeto del contrato deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del adjudicatario. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante de la adjudicataria.

15.7. La empresa contratista facilitará a Euskotren, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

15.8. Cuando una norma legal o, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general impongan la obligación al adjudicatario de subrogarse como empleador, será obligación de la empresa contratista responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, se procederá a la retención de las cantidades debidas a la empresa contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

16.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

16.1. Hasta que transcurra el plazo de garantía, la empresa contratista responderá del correcto funcionamiento de los equipos, programas y servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que las personas representantes de Euskotren los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

16.2. Si se advierten vicios o defectos en el trabajo realizado, Euskotren podrá rehusar los que estime no satisfactorios.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para la subsanación por la empresa contratista de los vicios o defectos en los trabajos, insuficiencias técnicas y corrección de errores materiales, omisiones o infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Además, la empresa contratista deberá indemnizar los daños y perjuicios originados.

Con independencia de lo anterior, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato

16.3. Si la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales o totales establecidos en el contrato, Euskotren le impondrá la penalidad diaria en la proporción de 1,00 euro por cada 1.000 euros del precio del contrato.
Euskotren podrá acordar la inclusión, en el pliego de cláusulas administrativas, su carátula o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de unas penalidades distintas a la expuesta en el anterior párrafo, cuando, atendiendo a las características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

Además de las penalidades, la empresa contratista deberá indemnizar los daños y perjuicios que pueda causar dicha demora, retraso o incumplimiento.

16.4. Cuando las penalidades de demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del importe del contrato, o cuando la demora en el cumplimiento contractual haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total o cuando éste hubiere quedado efectivamente incumplido, Euskotren podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas en el punto anterior. En ambos supuestos se podrá exigir, además, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

17.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

17.1. No se admitirá la cesión del contrato y, caso de producirse, será causa de resolución.

17.2. Si así se ha previsto expresamente en pliegos, las empresas licitadoras deberán indicar en la Oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando importe e identificando a las empresas subcontratistas, incorporando a la oferta la Declaración Responsable de no estar incursas en prohibiciones de contratar – anexo II- suscrita por las empresas subcontratistaas

Si no se ha previsto en Pliego de indicarlo con la Oferta y la empresa contratista tuviera necesidad de subcontratar partes específicas de su trabajo lo comunicará por escrito a Euskotren , que en su caso, deberá autorizar expresamente dicha posibilidad, sin que la negativa de Euskotren genere derecho a compensación o indemnización alguna. En dicho escrito se constatará la parte de la prestación que se pretenda subcontratar, importe, datos identificativos y se justificará la aptitud de la empresa subcontratista para la ejecución, se deberá acompañar la declaración responsable suscrita por los subcontratistas de no estar incursos en prohibiciones de contratar - Anexo II- .La Empresa Contratista deberá notificar por escrito a Euskotren cualquier modificación que sufra esa información durante la ejecución del contrato.

De proceder dicha autorización, las empresas subcontratistas quedarán obligadas, en todo caso, sólo ante la empresa contratista principal que adquiere la responsabilidad de exigir de aquéllas el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento en la materia.

La infracción de las condiciones referidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista, conllevará a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe de la subcontrata, además de la indemnización de daños y perjuicios que correspondan y la resolución del contrato.

La empresa contratista deberá informar a los representantes de sus trabajadores de la subcontratación, de conformidad a la legislación laboral

La empresa contratista está obligada al pago a los subcontratistas y suministradores en los términos señalados en el artículo 108 del Real Decreto-ley 3/2010 de 4 de febrero.

La empresa contratista principal es quien asume frente a Euskotren, y en todo caso, la total responsabilidad de la ejecución del contrato de conformidad a los pliegos y a los términos contractuales, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social, laboral y de igualdad de género. El conocimiento que tenga Euskotren de los subcontratos celebrados por la Empresa Contratista, no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista.

VI. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

18.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO

18.1. El cumplimiento y recepción del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

18.2. A la finalización de los servicios contratados se procederá a su recepción.
Se expedirá la correspondiente acta de recepción valorada y cualquier reclamación que la empresa juzgue oportuna acerca del contenido de la misma.

18.3. Si los trabajos no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y la Dirección del contrato dará las instrucciones precisas a la empresa contratista para que subsane los defectos observados o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

18.4. El plazo de garantía comenzará a contar desde el acta de recepción de conformidad por parte de Euskotren. Transcurrido dicho plazo de garantía sin objeciones por parte de Euskotren, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

18.5. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos contratados, la empresa estará obligada, a elección de Euskotren, o a subsanar los mismos o a su realización de conformidad con lo pactado, además de indemnizar, en ambos casos, los daños y perjuicios que se hubieran podido producir.

18.6. La empresa contratista deberá efectuar, a su cargo, todas aquellas operaciones necesarias que sean detectadas en el plazo de garantía, hasta conseguir el cumplimiento íntegro de los valores recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato.

18.7. Si durante el plazo de garantía Euskotren estimase que los trabajos realizados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, e imputables a la empresa contratista, podrá antes de expirar dicho plazo rechazar el servicio, quedando exenta de la obligación de pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

18.8. Durante el periodo de garantía del contrato, la empresa contratista no sólo vendrá obligada a la subsanación o sustitución de los trabajos considerados no aptos, sino que será también igualmente responsable de los perjuicios económicos causados a Euskotren por dicha circunstancia.

19.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato:

a) El incumplimiento por la empresa contratista de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el resto de los documentos contractuales.

b) Las establecidas con carácter general en el artículo 211 y 313 de la Ley 9/17 de Contratos del Sector Público, y en el artículo 113 del Real Decreto-ley 3/2020.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento de la Empresa Contratista, le será incautada la garantía, y deberá, además, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

20.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Transcurrido el plazo de garantía desde la fecha de recepción del contrato, se procederá previa petición al respecto de la empresa contratista, sin más demora, a la devolución o cancelación de fianzas y garantías.

21.- PRERROGATIVAS DE EUSKOTREN

21.1. Euskotren tiene la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y acordar su resolución.

21.2. Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia de la empresa contratista y previo informe del Servicio Jurídico de Euskotren, serán inmediatamente ejecutivos.

ANEXO I

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE EJECUCIÓN

D./Dña..... con domicilio en....., calle ..... y con DNI ..... , en nombre ..... (propio o de la persona, entidad o empresa que representa), con domicilio a efectos de notificaciones en ..... calle ..... , CP ..... , Tfno..... , dirección de correo electrónico..... y CIF .....

DECLARA

Que en relación con la ejecución del contrato que tiene por objeto ..... se compromete a:

I.- Adscribir a la ejecución del contrato su propia organización, así como los medios materiales y humanos requeridos en el Pliego de Condiciones.

II.- Ejecutar el contrato con estricto cumplimiento de las obligaciones que respecto del personal adscrito al mismo incumben a la empresa contratista, y que se establecen en las cláusulas 13.13, 13.14 y 13,15 del Pliego de Condiciones Generales.

Y para que así conste, firmo la presente declaración en ..... , a ..... de ..... de 20....

Firma

ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PROHIBICIONES DE CONTRATAR

D./Dª. ....., con domicilio en ....., calle ..... y con D.N.I. núm. ....., en nombre ..... (propio o de la persona, empresa o entidad que representa), con domicilio social en ....., calle ..... , C.P. ..... y C.I.F. nº....., con Tel. ..... fax..... y/o dirección de correo electrónico.....

En relación con el contrato para .....

DECLARA

UNO/ Que tiene, en relación con el presente contrato, plena capacidad de obrar, así como las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad.

DOS/ Que ni quien suscribe la presente, ni la empresa a la que representa y tampoco ninguna de las personas administradoras o representantes legales de la misma, se encuentran incursos/as en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas y con el Sector Público señaladas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En particular y expresamente se declara que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social y que quien personalmente suscribe la presente, y la empresa a la que representa, no han sido condenados por los delitos que se citan en la referida norma, nunca han sido objeto de sanción firme por infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo, en materia medioambiental o en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la ley de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante y de aplicación por razón de la materia.

Y para que así conste, firmo la presente en ..... , a .....de ..... de .....

Fdo.: _____